

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 3188-2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua,

18 Dic. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N°037917 de fecha 3 de Noviembre del 2017, formulado por: **DARIO IRANO CATAFORA VILCA**, Identificado con documento nacional de identidad N°44845263, con domicilio real en Asociación de Vivienda Nueva Esperanza, Mza. P3 Lte 21, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua. Mediante el cual solicita la nulidad de las papeletas de infracción al tránsito N° 0052905, con código de infracción L-7, impuesta el 8 de Enero del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que en fecha 8 de Enero del 2017, se habría colocado una infracción al tránsito N° 0052905 con código de infracción L-7, con unidad vehicular de placa de rodaje Z2C-155, la misma que no corresponde al administrado recurrente, que sin embargo aparece su nombre completo, refiere el administrado que la papeleta cuestionada no fue impuesta a su persona, que la firma que figura en la papeleta de infracción no corresponde al de su Documento Nacional de Identidad, como también refiere que su persona no conoce el vehículo de placa Z2C-155, que la unidad vehicular pertenece a la Sra. Máxima Victoria Fuentes Flores, así mismo adjunta documentos que sustentan la sustitución y uso indebido de documento oficial (licencia de conducir) como son: Copia de la Papeleta de infracción N°0052905, constancia de denuncia de pérdida de documentos N°769-2016, copia de la licencia de conducir, denuncia policial por uso indebido de documento oficial (licencia de conducir).

Que de la evaluación de la prueba material ofrecida por el administrado recurrente, se puede apreciar que se observa la denuncia policial de fecha 01 de Abril del 2016, ante la Comisaria de Centro Poblado de San Antonio, en la que manifiesta haber extraviado su Documento Nacional de Identidad N° 44845263, Licencia de Conducir N° J44845263 Clase A Categoría IIC, consignando como lugar de extravío de documentos entre La Av. La Paz con calle Miguel Grau, documento en formato original suscrito por el Mayor PNP, Comisario Alex Antúnez Montoya, y el SO3 Andy Arratia Tumba. De igual modo se puede apreciar en formato original de la Denuncia Policial de fecha 31 de Octubre del 2017, en la que procede a interponer la misma argumentando que en fecha 17 de Octubre del 2017, solicitó el record de conductor, obteniendo que se había impuesto una papeleta con código L7, aplicada en fecha 8 de Enero del 2017, y que no corresponde a su persona, puesto que nunca habría tenido una sanción por infracción de tránsito, y que en el área de Papeletas de la Municipalidad se le habría otorgado la copia de la papeleta cuestionada, y pudo notar que no conoce de la unidad de placa de rodaje Z2C-155, que la firma que aparece en la papeleta cuestionada no le corresponde.

Que cruzada la información con la Dirección Nacional de Operaciones Policiales, se evidencia que el caso se encuentra en etapa de investigación, por el delito contra la fé pública investigación en el segundo despacho de Investigación de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Mariscal Nieto a cargo del Fiscal Provincial Dr. Nelson Manuel Linares Cuellar, a través del Oficio N°2378-2017-NOVMACCREGPOL-REGPOL-MOQ/DIVPOS/COMIS.MOQ"B"-SEINCRI de fecha 2 de Noviembre del 2017, en la que solicita se remita información, para su evaluación, con lo que evidencia tal condición.

Que es secuencia de la investigación iniciada de parte, la consecución de elementos materiales (prueba grafotécnica) y otros que permitan dilucidar la autoría o no de las firmas que cuestiona. Sin embargo es materialmente demostrado que la denuncia por pérdida de documentos es de fecha 01 de Abril del 2016, la aplicación de la papeleta de infracción es en fecha 8 de Enero del 2017. Que del cruce de información con el sistema MIMIT de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto existe una infracción anterior, contenida en la papeleta de infracción N°004558, de fecha 20 de Septiembre del



2016, con código de infracción T-11, con el mismo conductor **DARIO IRANO CATAORA VILCA**, Llamando la atención que esta papeleta se encuentra en condición de pagada, se observa que desde la fecha de interposición de la denuncia por pérdida de documentos realizado en fecha 01/04/2016, transcurrieron más de 19 meses, y el administrado no solicitó duplicado de la licencia, ni dejó sin efecto legal la licencia perdida, De lo que dilucida que no se encuentra objetivamente probada la no participación del recurrente en las infracciones cuestionadas, o en todo caso resulta insuficiente la carga de la prueba sostenida en los fundamentos que ampara la solicitud.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese INFUNDADA la solicitud de nulidad de la papeleta de infracción de tránsito Infracción N° 0052905, aplicada en fecha 8 de Enero del 2017, con código de infracción L-7, Presentado por: **DARIO IRANO CATAORA VILCA**, a través del expediente administrativo N°037917. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, en cuanto quede firme y consentida la sanción en sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por infracciones de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de reconsideración y/o apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al Sr: **DARIO IRANO CATAORA VILCA**, con domicilio real en Asociación de Vivienda Nueva Esperanza, Mza. P3 Lte 21, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO